



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Apuntes Legislativos

Observatorio de Iniciativas Legislativas



CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS UC

> Reflexiones para una mejor educación pública en Chile

Análisis del Proyecto de Ley que fortalece la educación pública. Boletín 6251-04

agosto 09 >nº 1

Taller realizado el 21 de julio de 2009. Participaron de la discusión Rodrigo Mardones, Sergio Martinic, Violeta Arancibia, Ricardo Paredes, Ignacio Irrazával, Gonzalo Valdivieso, Yael Stekel, Cristián García, Francisco Lagos. Edición general: M. Angeles Morandé.

Apuntes Legislativos es editado por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica. La opinión de los autores es de exclusiva responsabilidad de los mismos y no representa necesariamente la postura de la UC. Disponible en www.uc.cl/vinculosconlasociedad

Existe consenso a nivel nacional que la educación municipal pasa por un momento de crisis, diagnóstico que se sustenta en un conjunto de elementos como la mala calidad de sus resultados y las inequidades que se reflejan en las pruebas SIMCE Y PSU, la vulnerabilidad de sus estudiantes o la caída de su matrícula. Otras fallencias tienen que ver con un financiamiento insuficiente, la disolución de responsabilidades entre el Ministerio de Educación y los municipios, la escasa transferencia de competencias y atribuciones a los colegios, la alta heterogeneidad en la calidad de la gestión, además de una relación desigual entre el sector municipal y el sector particular subvencionado. Por otra parte, las demandas derivadas de la "revolución pingüina" se centran principalmente en una re-estatización o re-centralización de la educación municipal, lo que permite deducir que el interés que hay detrás es contar con bienes y servicios públicos de calidad, sin importar si se provee centralizada o descentralizadamente.

En antecedente de este diagnóstico, el presente documento es fruto de un trabajo de reflexión académica respecto a la educación pública en nuestro país, análisis inspirado en los fundamentos y principales planteamientos que se establecen en el *Proyecto de Ley que Fortalece la Educación Pública* en actual discusión legislativa en la Cámara de Diputados. A la luz de ello, la pregunta que se busca responder es cuál es el mejor sistema de administración de la educación pública en miras de una educación equitativa y de calidad.

El proyecto de ley surge en un marco de demandas que constatan la desigualdad de la oferta educativa en un sistema mixto, en el cual el Estado plantea la necesidad de garantizar la calidad de la educación que le es propia. Algunas de estas deficiencias han sido tratadas por otros proyectos y leyes que se han discutido en forma paralela. En particular, este proyecto de ley se enfoca en fortalecer la educación pública a través de la gestión -en tanto una mayor eficiencia mejoraría los objetivos de calidad y equidad- a partir del cuestionamiento acerca de si el sistema de administración municipal es el mejor sistema de gestión para la educación de propiedad pública o estatal.

El análisis de este proyecto permite concluir en primer lugar, que se concibe la educación pública desde un enfoque limitado, al asociar la definición únicamente a la propiedad de los establecimientos educacionales antes que a la contribución social que éstos hacen. Además, se establecen principios especiales para la educación pública, que en nada se contradicen con los principios generales que debe perseguir cualquier sostenedor educacional. Por otra parte, el nuevo esquema de gestión para la educación municipal no consideraría otros elementos institucionales y de gestión – como el tema docente- fundamentales de resolver para avanzar hacia una mejor calidad de la educación pública.

El proyecto de ley plantea un nuevo esquema de administración para la educación pública basado en Corporaciones Locales de Educación, las cuales tendrían una fuerte orientación política en su gestión, diluyendo el compromiso por los resultados educativos entre los alcaldes que conformen las corporaciones y desincentivando la rendición de cuentas al diluirse la responsabilidad política al respecto. Si bien el nuevo esquema buscaría la generación de economías de escala en la administración conjunta, no hay evidencia suficiente que indique con claridad que la asociatividad municipal sería una solución definitiva al problema de la gestión. De aquí que es necesario considerar mayor flexibilidad en la configuración de las corporaciones para disminuir la incertidumbre que implica apostar por un sistema como este. Por último, las corporaciones locales no aseguran una mayor descentralización del servicio educativo, pues no se les otorga la suficiente autonomía ni poder para gestionar sus recursos. Asimismo, un esquema de financiamiento centralizado como el que se propone, pone en riesgo la sustentabilidad económica de la educación pública.

Planteamientos generales del proyecto de ley

Concepto de educación pública

El proyecto de ley presenta un primer límite que tiene que ver con entender la educación pública como educación municipal, criterio que restringe de entrada la visión acerca de la educación pública, pues concentra la reflexión en torno a la propiedad de los establecimientos escolares y la gestión de un sector en particular, en vez de dirigirla hacia la calidad del sistema como un todo. Si bien se han plasmado diversas demandas sociales respecto a la necesidad de mejorar la educación pública, la discusión hasta ahora no está para nada resuelta en nuestro país, pues son parte de ella una diversidad de actores -entre ellos los propios municipios- los cuales reclaman distintos intereses que no necesariamente dicen relación con los planteamientos del presente proyecto de ley ni con su proceso de discusión legislativa.

Más allá del concepto que subyace al proyecto de ley en cuestión, una mirada más amplia de la educación pública sobrepasa el ámbito de la propiedad municipal, toda vez que considera la educación como un bien de función pública que no tiene que ver con la propiedad de los establecimientos, sino con el aporte al bien común y el valor social que se genera en ellos. Desde esta perspectiva, la educación pública tendría un rol social independientemente de quién la provea y se constituye como tal en función del sentido público que tiene la educación en sí misma. De aquí que el bien superior que se está procurando es una educación de calidad para las nuevas generaciones, a la cual puedan acceder equitativa y universalmente todos los niños y jóvenes.

En este sentido, y en el marco de un concepto más amplio de “lo público” se puede hacer una primera distinción entre las escuelas de propiedad pública (o estatales); las escuelas financiadas con recursos públicos (que reciben subvención estatal); y las escuelas que cuentan con reconocimiento público (todas). Considerar la educación pública solamente en función de su propiedad, es un enfoque limitado de lo público y plantea la necesidad de ampliar el concepto y avanzar hacia una connotación más moderna del término.

Una definición de educación pública centrada en la orientación pública, está muy relacionada con asegurar el acceso, la equidad y la calidad del servicio- y así lo reconoce nuestra Constitución- pero no necesariamente tiene que ver con la propiedad de las instituciones ni con la capacidad de pago de las familias, pues el Estado debe subsidiar el acceso universal a una educación de calidad, protegiendo un bien social que como sociedad se quiere garantizar. De esta manera, asegurar la diversidad del sistema en términos de propiedad, orientación religiosa o misiones institucionales de los establecimientos, tiene que ver con resguardar la libertad de las familias a elegir la educación que buscan y quieren para sus hijos. Más aún, restringir la visión de la educación pública a los proveedores puede ir en contra de una mejor educación para los grupos objetivo, particularmente para los sectores de mayor vulnerabilidad.

Principios de la educación pública

El proyecto de ley establece algunos principios especiales para la educación pública -en este caso para sostenedores municipales- entre los cuales se mencionan *el laicismo y libertad de*

conciencia, pluralismo, gratuidad, respeto a la diversidad cultural, compromiso con la democracia y la cultura cívica, transparencia, integración e inclusión, y calidad. Por otra parte, la recientemente promulgada Ley General de Educación establece principios para todo el sistema educativo¹ que en nada se contradicen con los principios anteriormente enunciados, lo cual reafirma la idea que no serían exclusivos de la educación municipal ni excluyentes para la educación prestada por sostenedores particulares.

Si se analizan con detención, estos principios son perfectamente atribuibles y deseables de ser resguardados por cualquier proveedor educacional financiado por el Estado o privado, en tanto exista una institucionalidad tal que asegure que estos principios se mantengan vigentes.

Principios como la libertad de conciencia o el pluralismo, tienen que ver con garantizar la diversidad del sistema y la posibilidad de optar o no por colegios de orientación religiosa o laica, o bien, con establecer requerimientos mínimos para que cualquier establecimiento que requiera financiamiento público aún cuando sea confesional, no imponga obligaciones de asistir a clases de religión o criterios de selección de sus alumnos basados en estas distinciones.

La gratuidad, como ya se analizaba, tiene que ver con garantizar el acceso a la educación independiente de la capacidad de pago de las familias, y con un principio de subsidiariedad del Estado. La integración social e inclusión, así como el respeto a la diversidad cultural, tienen relación con hacer partícipes de una comunidad a las nuevas generaciones a través de la educación, en función de los aprendizajes y de la formación de habilidades relacionadas con vivir juntos. Lo mismo ocurre con principios como la democracia y la cultura cívica o la transparencia, todos ellos deseables en cualquier tipo de educación, independiente de quien la provea.

Lo anterior se relaciona estrechamente con la calidad de la educación, que es lo que finalmente preocupa a las personas, más allá de la propiedad o tipo de administración del sistema. En el contexto de urgencia por el mejoramiento de la calidad de la educación y en antecedente de la crisis por la que pasa gran parte de la educación municipal, el Estado y la sociedad necesitan tener referentes de calidad o modelos que demuestren la efectividad de un tipo de educación y la capacidad de los niños y jóvenes más vulnerables de obtener buenos resultados.

Con todo, el sistema educativo debiera orientarse hacia tareas públicas o principios válidos para todos los establecimientos educacionales, asegurando la equidad, calidad, integración social, etc.; y resguardando la diversidad del sistema tal como queda reflejado en la Ley General de Educación.

Otros elementos que el proyecto de ley no considera y que deben ser parte de la discusión

Hay algunos elementos que no están abordados por el proyecto de ley en cuestión, que definitivamente se relacionan con la gestión y que son necesarios de analizar y enfrentar para alcanzar una educación pública de calidad.

¹ El artículo 3° de la Ley General de Educación establece los principios sobre los cuales se sustenta el sistema educativo chileno: Universalidad y educación permanente, calidad, equidad, autonomía, diversidad, responsabilidad, participación, flexibilidad, transparencia, integración, sustentabilidad e interculturalidad.

Un primer elemento tiene que ver con el manejo de los recursos humanos que intervienen en los procesos educativos del sector. Hoy en día los sostenedores municipales no tienen mayores atribuciones para poder reclutar, incentivar o evaluar el trabajo de sus profesores ni directivos. Sin embargo, el presente proyecto de ley, nada dice respecto al manejo de su personal. Estudios internacionales han demostrado que la calidad de los docentes es una de las variables más determinantes en los resultados educacionales, en este sentido, cambiar el sistema de administración de la educación municipal no tendrá los efectos que se esperan sobre la calidad de la educación si no se considera el tema docente.

Sin duda una política educacional docente es aún un punto pendiente en nuestro país, sin embargo, un proyecto de ley que fortalezca la educación pública no puede hacer caso omiso a un límite real para la administración y gestión de las personas que trabajan en las escuelas o liceos como es el Estatuto Docente. Si la nueva legislación no considera una propuesta clara y definitiva sobre la estructura del profesorado, el financiamiento y las remuneraciones, los incentivos, los procesos de evaluación y los sistemas de acreditación; no es de gran utilidad discutir quién estará a cargo de la educación, o si ésta será pública o privada.

Relacionado con lo anterior, un segundo elemento a considerar como parte de la discusión es la administración de los establecimientos educacionales como unidad de gestión relevante, pues si se pierde de vista lo que ocurre en los colegios y al interior de la sala de clases, es probable que no se tengan mayores efectos sobre la calidad. Mayores competencias y atribuciones para los colegios y sus directores en la administración de sus recursos, su personal, o sus planes pedagógicos- con el debido control y transparencia de los procesos- es en definitiva procurar mejores condiciones de competencia en un sistema de provisión mixta. Una estructura de administración más centralizada como la que se plantea en este proyecto de ley, se aleja cada vez más de la realidad de las escuelas y por lo tanto, dificulta la autonomía y los resultados de su gestión.

Por último, a la hora de analizar el destino de la educación pública en nuestro país, cabe tener en cuenta la discusión legislativa de los últimos años y la necesidad de enmarcar la reflexión dentro de este esquema. Como resultado de ello hemos tenido una Ley de Subvención Preferencial que establece financiamiento adicional para los establecimientos que acogen a niños vulnerables, una Ley General de Educación que procura garantizar una educación de calidad y equitativa, y considera la creación de una nueva institucionalidad fiscalizadora y una agencia a cargo de la evaluación de resultados. Además se discuten actualmente una Ley de Aseguramiento de la Calidad que regula los estándares de calidad y los mecanismos para asegurarlos, y el presente proyecto de ley que fortalece la educación pública. Este conjunto de legislaciones contribuyen de alguna manera al fin último de lograr una educación de calidad y equitativa. También lo hace el proyecto de ley en análisis, apuntando a una nueva forma de administración de la educación pública, sin embargo, la efectividad de este nuevo sistema finalmente estará necesariamente sujeta a su capacidad de articularse con la institucionalidad ya aprobada y/o en discusión. En este sentido, la nueva institucionalidad aumenta considerablemente la complejidad del diseño institucional actual, lo cual se presenta como un desafío no menor a la hora de pensar en la organización administrativa que tendrá el nuevo esquema.

Hacia un nuevo sistema de gestión de la educación municipal

En conocimiento que los sostenedores municipales alcanzan el 43% de la matrícula escolar², se busca analizar en qué medida el diseño institucional que plantea este proyecto de ley u otros, servirán para resguardar una educación pública equitativa y de calidad. La reflexión en torno a un nuevo sistema de administración o Corporaciones Locales de Educación, debe considerar una serie de elementos que tienen que ver con la sustentabilidad y viabilidad de este esquema, así como su efectividad para mejorar la educación municipal.

• Gobernabilidad de las corporaciones

De acuerdo al proyecto de ley, las corporaciones serán gobernadas por un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo. En el primer caso, se trata de un grupo conformado por los alcaldes respectivos, algunos concejales y representantes del MINEDUC. Si se pone atención a la composición de este consejo, se distingue una fuerte orientación política del organismo. Una primera limitación tiene que ver con la capacidad de un organismo eminentemente político para cumplir con las atribuciones asignadas a las corporaciones, muchas de las cuales son funciones técnicas: establecer directrices técnico-pedagógicas o la supervisión pedagógica y coordinación de programas educativos para los establecimientos, además de una serie de funciones administrativas.

Asimismo, los directores ejecutivos serían nombrados por este Consejo, que aunque en base a normas homologables a los procesos del sistema de Alta Dirección Pública, en nada asegura que en la decisión final predomine el criterio técnico. El perfil técnico de este director es aún más relevante, en tanto estaría cumpliendo funciones relacionadas con el manejo del personal de los establecimientos, la aprobación de sus proyectos educativos, entre otras; todas decisiones en las que podrían primar juicios políticos poniendo en riesgo el adecuado funcionamiento de los colegios. Este problema ya existe hoy en los establecimientos municipales y la propuesta no mejorará este aspecto si no resguardan criterios técnicos para la selección del personal al interior de las escuelas.

La incorporación de personas designadas por el MINEDUC tampoco asegura la tecnicidad de sus integrantes, y no se condice con la autonomía que se espera en el accionar de las nuevas instituciones (Superintendencia y Agencia para la Calidad de la Educación). Es complejo comprender cómo en la práctica estos organismos podrán ejercer su labor sobre corporaciones que incluyan delegados del MINEDUC.

La composición de estas corporaciones debiera incorporar la representación de la comunidad local- padres, apoderados, u otros actores de la comunidad en la búsqueda de un adecuado equilibrio de intereses y de mayor información y transparencia, que permitan acercar la administración a los destinatarios del servicio educativo.

• Delegación de responsabilidades

En el sistema actual se ha detectado una falta de claridad con respecto a los responsables por los resultados educativos, pues ni el Ministerio de Educación ni los Municipios se han hecho

² Matrícula correspondiente al año 2008. Fuente MINEDUC.

cargo de este aspecto. De hecho, el diagnóstico que ello es un problema crítico es relativamente consensado en la literatura en Chile. Sin embargo, el sistema de gestión propuesto no resuelve esta dificultad, sino más bien podría estar acentuando una dilución de responsabilidades entre los distintos municipios que pudieran formar parte de las corporaciones locales, así como de los miembros del Consejo Directivo, pues no se propone mecanismo alguno que comprometa a los mismos.

Una corporación en la que comparezcan varios alcaldes tiene un riesgo mayor de disolver la responsabilidad por los resultados, en tanto éstos no se juegan directamente su aprobación política. De esta manera, una administración conjunta no asegura la calidad del servicio educativo ni una mayor rendición de cuentas por parte de las autoridades municipales ni ministeriales. Además, al no haber claridad respecto al tamaño óptimo que deben tener estas corporaciones, en una asociación de muchas comunas habría una disgregación horizontal de responsabilidades, lo que hace difícil imaginar cómo este esquema podría ser efectivo, transparente y garante de los resultados.

• Rendición de cuentas y transparencia

La rendición de cuentas es un tema que se verá aminorado en un esquema de corporaciones que asocien a dos o más municipios, en tanto los alcaldes no asumirían los costos de una mala educación y no habría una sanción política ni social asociada a ello. De aquí que sería necesario buscar fórmulas que mejoren el gobierno de las corporaciones en función de un mayor control por parte de la comunidad y de los padres, con exigencias de calidad más evidentes a través de los Consejos Escolares, por ejemplo.

Por el lado de la fiscalización, las corporaciones locales, al constituirse como corporaciones de derecho público, contarían con una mayor fiscalización por parte del Estado o de una potencial Superintendencia de Educación, en comparación con corporaciones de derecho privado en donde habría que procurar un mejor resguardo respecto a la transparencia en el uso de los recursos.

Asimismo, un elemento interesante a considerar del proyecto de ley, es el requisito de giro único educacional en corporaciones de este tipo, pues a diferencia de lo que ocurre actualmente en los municipios o corporaciones municipales, podría existir mayor control del uso de los recursos para fines exclusivos educacionales.

• Economías de escala

La nueva modalidad que promueve el proyecto se basa en la asociatividad municipal, sobre la base del supuesto que ciertos municipios –o los más pequeños- no tendrían la capacidad de gestión adecuada para manejar sus escuelas y la administración conjunta generaría economías de escala a través de corporaciones que gestionen un cierto número de colegios.

Sin embargo, no está claro el patrón de economías de escala que permita asegurar que los municipios asociados van a generarlas efectivamente, pues hasta ahora la evidencia al respecto no es decisiva y demuestra rangos relativamente pequeños de economías de escala, dadas las rigideces que mantiene el sistema actual. Más aún, esa evidencia surge de información que utiliza las diferencias de tamaño en los municipios existentes y de modo alguno, proviene de experimentos que unen distintos municipios. Por lo tanto, es un riesgo

apostar por la asociatividad municipal como una solución definitiva al problema de la gestión, particularmente si ésta se realiza en forma obligada.

El riesgo que conlleva un esquema institucional como éste tiene que ver también con sus costos de implementación –por la renovación o reubicación del personal de los actuales departamentos o corporaciones- considerando además que los resultados de esta nueva gestión no se podrán visibilizar en plazos inmediatos y la incertidumbre existente respecto a si efectivamente tendrán impacto en la calidad de la educación.

Es posible que existan municipios que por sí solos o a través de sus propias corporaciones, manejen eficientemente sus establecimientos y que no encuentren incentivos para asociarse con otros. No está claro que municipios pequeños o rurales tengan incentivos para asociarse y generar estas economías de escala, pues en promedio tienen actualmente buenos resultados educativos.

• Flexibilidad y voluntariedad

Otro punto relevante es la poca flexibilidad e irreversibilidad que plantea el proyecto de ley en torno a la configuración de las corporaciones, lo cual en el contexto de incertidumbre ya señalado, implica un riesgo mayor respecto al destino de la educación municipal y su repercusión sobre la calidad del servicio educativo.

En primer lugar, se establece la obligatoriedad de conformar corporaciones en un plazo máximo de 5 años, no quedando establecidos los mecanismos ni criterios con que se agruparán los municipios una vez concurrido ese plazo. Si bien, en una primera etapa se agruparían voluntariamente, después del plazo estipulado es probable que se dispongan centralizadamente.

La asociatividad entre los municipios debiera mantenerse voluntaria, promoviendo el sistema como plan piloto hasta evaluar la generación de economías de escala en la gestión, lo que no está claro si se cumplirá o no en los 5 años. La voluntariedad para integrar las corporaciones tiene la ventaja que si se crean los incentivos adecuados, sirve para atenuar la incertidumbre en tanto las mismas comunas pueden tener un diagnóstico más certero de sus necesidades y posibilidades.

Por otra parte, la formación de corporaciones se plantea como un hecho prácticamente irreversible, sin embargo, no hay forma de asegurar que funcionen como asociaciones ante eventuales cambios políticos o que la administración conjunta mejore efectivamente la gestión de los establecimientos. Mayor flexibilidad para asociarse o desasociarse, sería una salida alternativa a la rigidez que plantea el proyecto, pudiendo estudiarse además otro tipo de incentivos para generar economías de escala que no necesariamente obliguen a la asociación definitiva bajo la figura de corporaciones.

• Descentralización

Actualmente, hay demandas sociales por re-centralizar la educación municipal, lo cual puede ser paradójico, en tanto la ciudadanía generalmente aboga más bien por mayor representatividad o poder local en el manejo de las políticas públicas. Esta aparente contradicción indica que finalmente el interés social se traduce en disponer de bienes y servicios públicos de calidad, sin importar si se provee a nivel central, regional o local.

El sistema actual de administración de la educación es centralizado en términos de currículum, evaluación, financiamiento, etc., y aun cuando la administración está en manos de los municipios, la autonomía de los mismos es bastante restringida. La nueva unidad de gestión educacional propuesta en el proyecto de ley, no ostenta tampoco el poder ni la autonomía suficientes para una administración descentralizada. Además, una descentralización efectiva debiera contemplar la participación y representación de agentes locales más allá de las autoridades políticas municipales, pues tienen más sentido instancias de gestión con una mayor presencia en la escuela, en la sala de clases, y en un trabajo conjunto con directores y profesores. Las corporaciones proyectadas están lejos de aquello.

Una gestión efectivamente descentralizada reconoce una mayor autonomía y compromiso con los resultados educativos. La experiencia norteamericana es ilustrativa al respecto, pues a través del programa *"No Child Left Behind"*³ se establecen estándares nacionales y sistemas de evaluación, sin embargo se permite flexibilidad en el logro de esos estándares de acuerdo a las realidades locales, consiguiendo además un mayor compromiso con los resultados de aprendizaje.

• Financiamiento

En el proyecto de ley se señala que las corporaciones se financiarán a través de una contribución anual de cargo fiscal correspondiente a 1,2 UTM por alumno matriculado. Considerando que en esta nueva modalidad de administración es probable que los alcaldes al asociarse no tengan los mismos incentivos a aportar recursos a los establecimientos y que el proyecto deja abierta la posibilidad de aportes voluntarios de municipios u otros agentes, es de interés analizar y comparar la magnitud de los aportes públicos en este nuevo escenario.

Haciendo un cálculo simple que compare el aporte anual total que hacen actualmente los municipios con recursos propios para la educación en sus comunas, se puede inferir que con la creación de corporaciones, la contribución anual hacia la educación municipal sería mucho menor a la actual, perdiéndose aproximadamente 35 mil millones de pesos⁴, cifra no menor considerando los déficits y deudas en que se ven implicados muchos municipios por el limitado aporte vía subvenciones para gestionar los establecimientos educacionales.

Comentario Final

Si bien hay consenso que es urgente abordar el tema de la calidad y equidad de la educación pública, las soluciones indicadas en el proyecto de ley analizado, no resuelven en la práctica los puntos centrales del diagnóstico respecto a la administración de la educación municipal. Los antecedentes aquí planteados y las demandas sociales asociadas al mejoramiento de la educación pública, ponen en evidencia la necesidad de seguir debatiendo acerca de los caminos más efectivos para lograr este objetivo, la cual es sin duda, una discusión de largo aliento y en la que numerosos actores deberán seguir contribuyendo. Esperamos esta reflexión sea un aporte a la discusión en curso.

³ Programa impulsado en el gobierno de G. Bush en el 2002 que ha tenido gran impacto en las escuelas norteamericanas.

⁴ El aporte municipal en educación al 2008 fue de \$101,7 MM (SINIM). El cálculo de 1,2 UTM por estudiante, considerando la matrícula municipal total al 2008 correspondiente a 1.548.830 estudiantes (MINEDUC) y un valor promedio de la UTM de \$35.770 al 2008 (SII); la contribución anual sería de \$66,5 millones, lo cual da una diferencia de \$35,2 MM con respecto al aporte actual.

Principales contenidos del proyecto de Ley

El proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de velar por una educación pública de calidad y garantizar una oferta educativa inclusiva, gratuita y no discriminatoria. Para lo anterior establece:

- **Principios especiales para la educación pública:** laicismo, libertad de conciencia, pluralismo, gratuidad, diversidad cultural, compromiso con la democracia, cultura cívica, transparencia, integración e inclusión, y calidad.
- **Creación de Corporaciones Locales de Educación Pública:** corporaciones de derecho público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que operarán en el territorio de una comuna o una agrupación de éstas dentro de una misma región. Se contempla un período de transición de 5 años en el cual las municipalidades voluntariamente inicien el procedimiento para la creación de las corporaciones. Después de 5 años será obligatorio iniciar el procedimiento.
- **Organización de las corporaciones:** Un **Consejo Directivo** a cargo de la dirección superior de la corporación e integrado por los alcaldes, dos personas designadas por el Ministerio de Educación y un número de concejales de acuerdo a reglamento. Le corresponde establecer las normas generales de las corporaciones y del Consejo, aprobar su proyecto de desarrollo institucional, aprobar el presupuesto, aprobar apertura, fusión o cierre de establecimientos, nombrar o remover al director ejecutivo, entre otras. Un **Director Ejecutivo** a cargo de la gestión técnico pedagógica y la administración de la corporación. Le corresponde proponer el proyecto de desarrollo institucional de la corporación, contratar al personal, velar por el cumplimiento de los acuerdos del consejo, delegar en los funcionarios de la corporación (directores de colegios) las funciones y atribuciones pertinentes, aprobar a propuesta de los directores los proyectos educativos de los establecimientos.
- Las corporaciones tendrán **financiamiento fiscal directo** a través de una contribución anual por Ley de Presupuesto. Las subvenciones llegarán directamente a las corporaciones y se contemplan aportes voluntarios.
- **Creación de un Servicio Nacional de Educación:** a cargo de ejecutar políticas, planes y programas del MINEDUC para los sostenedores que reciban subvención o aportes del Estado y de prestar asesoría técnico pedagógica. Funciones: elaborar instrumentos, estrategias y programas de apoyo para los sostenedores públicos de acuerdo a estándares de calidad; prestar asistencia técnica pedagógica a los sostenedores que reciban subvención; implementar programas educativos del MINEDUC para los sostenedores que reciban subvención; realizar procesos de acreditación de calidad de instituciones externas de asistencia técnica. El servicio estará a cargo de un **Director Nacional**, de confianza del Presidente de la República y afecto al sistema de alta dirección pública.